Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con título hipotecario para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020
La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 381
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS, 422 y SS y 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. y en contra de los señores JULIZ JHULAINY MONTAÑO MORENO y EDWIN RENAN ROSALES REALPE, por las siguientes sumas de dinero:

A. $287.346.078 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 anexo a la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99.

C. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENASE a la parte demandada, pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 ibídem.

4. Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula No. 370-550210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Líbrese el oficio correspondiente, una vez registrada la medida se resolverá sobre su secuestro.

5. Como quiera que del certificado de tradición del inmueble de matrícula 370-550210 se evidencia que existe otra hipoteca constituida por sus propietarios a favor de ALEX LOZANO MURILLO, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 CGP, se

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ordena la citación de dicho acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito dentro del presente proceso o en proceso separado en los términos señalados por el artículo 462 C.G.P.

6. Proceda la parte demandante a notificar al acreedor hipotecario mencionado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P.

7. Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

8. Reconocer personería como apoderado de la parte demandante, al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA con T.P. 79.821 del C.S. de la J.

9. Téngase como autorizados para ejercer funciones de dependencia judicial a cargo de la parte demandante, a los abogados ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA y DIANA YULIETH MUÑOZ con T.P. No. 242.451 y No. 215.533 del C.S. de la J. respectivamente y al señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ identificado con C.C. 1.144.206.439 por haber acreditado los requisitos señalados en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y Art. 123 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2/76001310301120200007000

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 2 JUL 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO